



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/ITA/CO/5/Add.1
19 de febrero de 2007

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS
PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 40 DEL PACTO**

ITALIA*

Adición

**Comentarios del Gobierno de Italia sobre las observaciones finales
del Comité de Derechos Humanos**

[31 de octubre de 2006]

* Con arreglo a la información transmitida a los Estados Partes acerca de la tramitación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

INTRODUCCIÓN

Marco general

Al presentar informes a las organizaciones internacionales, consideramos que siempre es necesario recordar nuestro marco constitucional nacional.

La Constitución de Italia de 1948 contempla la protección de todos los derechos y las libertades fundamentales consignada en la normativa internacional pertinente, como el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, la Declaración Universal de Derechos Humanos o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La ley fundamental determina el marco político para el funcionamiento y la organización del Estado. Los siguientes son los principios en que se basa el sistema constitucional que rige la organización del Estado: democracia (como se establece en el artículo 1); el denominado principio personalista (establecido en el artículo 2), que garantiza el respeto pleno y efectivo de los derechos humanos; el principio pluralista, en el marco del valor de la democracia (arts. 2 y 5); la importancia del trabajo, valor central de la comunidad italiana (arts. 1 y 4); el principio de solidaridad (art. 2); el principio de igualdad y no discriminación (establecido en el artículo 3). Este último también es el criterio básico que aplica el sistema judicial al dictar el veredicto; los principios de unidad e integridad territorial (art. 5) y, por encima de todo, los principios del Estado providencia y el gobierno basado en el estado de derecho.

Italia reconoce y garantiza la inviolabilidad de los derechos humanos -individuales o de los grupos sociales en que el individuo expresa su personalidad- velando por que se cumpla el deber invariable de solidaridad política, económica y social (artículo 2 de la Constitución de Italia). La protección y promoción de los derechos -civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, la libertad de expresión o la lucha contra el racismo o los derechos humanos del niño y de la mujer- es uno de los pilares fundamentales de las políticas nacionales y la política internacional de Italia.

A nuestro parecer, el principio básico, si lo hubiere, que debería inspirar las democracias modernas al proteger los derechos es el cumplimiento efectivo del principio de no discriminación. Este es, en efecto, uno de los pilares principales de nuestro código constitucional, en que se funda el sistema legislativo nacional tratándose de las diferentes categorías de personas, como las mujeres, las minorías u otros grupos vulnerables: "Todos los ciudadanos tienen la misma condición social y son iguales ante la ley, sin distinción de sexo, de raza, de lengua, de religión, de opiniones políticas o de condiciones personales y sociales. Es misión de la República remover los obstáculos de orden económico y social que, limitando de hecho la libertad y la igualdad de los ciudadanos, impiden el pleno desenvolvimiento de la personalidad humana y la participación de todos los trabajadores en la organización política, económica y social del país (artículo 3 de la Constitución de Italia)".

En el marco constitucional, el Tribunal Constitucional cumple su deber como uno de los garantes supremos de la Constitución de diversas formas. La jurisdicción constitucional es ejercida por el Tribunal Constitucional de Italia, que desempeña una función de vital importancia en toda la vida de nuestro Estado. El ámbito del Tribunal Constitucional está más allá del de los tribunales especializados y se refiere únicamente al quebrantamiento del derecho

específicamente constitucional (artículos 134 a 137-artículo 127 de la Constitución de Italia). Esta institución entra en acción mediante recurso¹.

En este marco, cabe recordar la reforma constitucional en relación con el principio del "debido proceso" que se ha puesto en práctica, en el plano constitucional, con arreglo a la Ley N° 2/1999 que entró en vigencia el 7 de enero de 2000 como parte del artículo 111 de la Constitución con cinco secciones nuevas. Las enmiendas se inspiraron en el principio del "debido proceso" originado en el *common law* y destinado a impulsar el modelo acusatorio dentro de nuestro sistema legislativo².

¹ Por ejemplo, supervisa las etapas preliminares de los referendos y tiene competencia para entender en el caso de destitución del Presidente. El Tribunal Constitucional tiene la facultad procedimental de juzgar (art. 134). Cuando se reúne para decidir la destitución del Jefe de Estado, está integrado por sus tres paneles de magistrados (15) y 16 miembros adicionales, escogidos por sorteo de una lista de ciudadanos escogidos por el Parlamento (art. 135 7)); de lo contrario, para su "misión ordinaria", el Tribunal Constitucional está compuesto de 15 magistrados: un tercio designado por el Presidente, un tercio por el Parlamento en sesión conjunta y un tercio por los tribunales superiores ordinarios y administrativos.

a) Las autoridades de la Administración central o local pueden presentar mociones de inconstitucionalidad al Tribunal Constitucional de Italia si consideran que una ley del Estado o de una región es inconstitucional. Por tanto, el Tribunal vigila si las autoridades cumplen la Constitución en el desempeño de sus actividades. También es el árbitro en las diferencias entre los órganos superiores del Estado y decide los procedimientos entre las autoridades de la Administración central y local.

b) Los tribunales deben examinar de oficio (el fiscal) o a petición del demandante/demandado si las disposiciones aplicables están acordes con la Constitución de Italia. Cuando un tribunal estima que una ley no está acorde con la Constitución, en virtud del artículo 134 suspende el procedimiento hasta que el Tribunal Constitucional de Italia tome una decisión.

c) El Tribunal Constitucional decide (y sus decisiones son inapelables):
1. Las diferencias en torno a la constitucionalidad de las leyes y disposiciones que tengan fuerza de ley que aprueben el Estado o las regiones; 2. La disconformidad que surja con respecto a las facultades asignadas a las distintas ramas del poder del Estado, entre el Estado y las regiones, y entre las regiones; 3. Las acusaciones contra el Presidente acordes con la Constitución.

d) El Tribunal Constitucional decide la validez de la legislación, su interpretación y si su aplicación, en la forma y en el fondo, se ajusta a la ley fundamental. Así, cuando el Tribunal declara inconstitucional una ley -o una disposición con fuerza de ley, ésta queda sin efecto el día después de la publicación de la decisión.

² Los principios que así surgen son: el sistema procedimental se rige únicamente por la ley escrita ("debido proceso"); la imparcialidad de los jueces; la probanza tras escuchar a ambas partes o la inadmisibilidad de las pruebas cuando el demandado dé su consentimiento, cuando no sea posible escuchar a las dos partes para aceptar las pruebas o cuando haya pruebas de ilícito;

Hasta la fecha, las observaciones de las organizaciones y mecanismos internacionales, incluido el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, sobre las medidas que cabría adoptar en el plano nacional, a fin de mejorar en particular la eficiencia del sistema judicial, han sido objeto de un examen a fondo por parte del Gobierno de Italia.

En este sentido, si bien reconocemos que el acceso a la información es uno de los elementos básicos de las obligaciones internacionales, insistimos en que el Gobierno de Italia está acostumbrado a mantener informados del estado de la aplicación de las normas de derechos humanos a las organizaciones no gubernamentales (ONG), el Parlamento, las autoridades pertinentes y la opinión pública.

En este marco, cabe recordar que a lo largo de los años se han dado pasos relevantes y tomado una gran variedad de medidas, desde la tipificación del delito de tortura en el Código Penal Militar de Guerra hasta la firma del Protocolo Facultativo de la Convención Internacional contra la Tortura, cuya ratificación se está debatiendo a nivel interministerial mientras que algunos parlamentarios sometieron un proyecto de ley pertinente (A. C. 1174) en junio de 2006 a la nueva legislatura.

Además, también cabe recordar que, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Comité Interministerial de Derechos Humanos (CIDU) ha elaborado un estudio de la viabilidad de un proyecto de ley destinado a instituir la Comisión Nacional para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales en el sistema jurídico italiano, en cumplimiento de la resolución 48/134 de las Naciones Unidas, de 20 de diciembre de 1993³.

la "igualdad de condiciones" entre la acusación y la defensa; la duración razonable del proceso; el derecho a ser informado sin demora.

³ La Comisión Nacional para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales tendría el deber de promover el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Italia, como disponen los Pactos de las Naciones Unidas, el Consejo de Europa y la Unión Europea y como se consagra en nuestra Constitución.

La Comisión tendría la tarea de proteger todos los derechos y las libertades fundamentales -el derecho a la vida y la integridad personal, el derecho a la dignidad y un trato justo, el derecho a la no discriminación; los derechos económicos, sociales y culturales, las libertades individuales, civiles y políticas, así como nuevos aspectos derivados del progreso social, científico y técnico- como disponen los Pactos Internacionales y ha aceptado Italia. Con respecto a las categorías de personas que habrá que proteger, la Comisión sería responsable de toda la población en el territorio nacional, en particular de las categorías vulnerables como las minorías étnicas nacionales y religiosas; las mujeres y los menores, los ancianos y los discapacitados, los detenidos, los solicitantes de asilo, los refugiados y los inmigrantes, los homosexuales.

No obstante, a fin de evitar la superposición de competencias y la pérdida de recursos, la Comisión funcionaría en colaboración con los organismos todavía vigentes y que funcionen dentro del territorio nacional con objetivos similares como el Observatorio Nacional de la

En este sentido, cabe mencionar la labor realizada hasta la fecha por el CIDU. Creado el 15 de febrero de 1978 en el Ministerio de Relaciones Exteriores por decreto ministerial, el CIDU está compuesto de representantes de los principales Ministerios de Italia con competencia en materia de derechos humanos.

El CIDU supervisa el cumplimiento de las normas internacionales en toda la nación y también está encargado de elaborar los informes de Italia sobre la normativa internacional de derechos humanos aprobada en el marco de las Naciones Unidas y del Consejo de Europa⁴.

Primera Infancia creado en virtud de la Ley N° 451/97, en cumplimiento de la Convención de las Naciones Unidas; la Comisión Nacional de Igualdad de Género creada en virtud de la Ley N° 164/90 de 20 de junio de 1990 de conformidad con el artículo 3 de la Constitución de Italia; la Oficina Nacional contra las Discriminaciones establecida con arreglo al Decreto legislativo de 9 de julio de 2003, en cumplimiento de la Directiva 2000/43/CE relativa a la igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico; el Comité Interministerial de Derechos Humanos que funciona desde 1978 en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Una vez instituida, la Comisión establecerá una relación estrecha con los órganos citados y colaborará con ellos.

La Comisión desempeñará una función importante en la mediación y la presentación de informes entre los organismos, comités, comisiones europeas o de las Naciones Unidas u otras instituciones internacionales, las ya vigentes o las que se creen, incluso el futuro Organismo Europeo de Derechos Humanos, así como instituciones análogas que funcionen en otros países.

En virtud de la resolución pertinente de las Naciones Unidas, la Comisión gozará de autonomía operacional y financiera y será independiente del parecer y las evaluaciones gubernamentales. Aunque autónoma, la Comisión ha de presentar al Gobierno, a efectos de asesoramiento, las opiniones, propuestas y recomendaciones.

La estructura de la nueva institución, destinada a garantizar el intercambio de información en materia de derechos humanos, entre el Estado y la sociedad civil, así como el pluralismo en las opiniones y creencias, deberá consistir de: un órgano colegiado integrado por 5 personas escogidas de entre los representantes de los sectores culturales, académicos e institucionales; un consejo de derechos humanos, compuesto de no más de 60 personas, con el mandato de asesorar a la Comisión y representar a la sociedad civil; una secretaría general y una oficina de la Comisión que deben servir de infraestructura y encargarse de la realización, gestión y apoyo de las actividades de la Comisión.

⁴ También cabe mencionar el reciente proceso de vigilancia iniciado por el CIDU -para evaluar en el país el estado del cumplimiento de las recomendaciones y observaciones de los mecanismos internacionales pertinentes. De este modo, el CIDU desea evaluar las recomendaciones y, cuando proceda, determinar las medidas correctivas necesarias. Esta es la primera vez que las autoridades italianas llevan a cabo semejante proceso en forma estructurada.

Situación política actual

En este marco, parece necesario recordar que la coalición de centro izquierda La Unión, de Romano Prodi, ganó las últimas elecciones nacionales celebradas los días 9 y 10 de abril de 2006. La coalición, en que figuran el Partido Demócrata de Izquierda, el partido la margarita, *Rifondazione Comunista*, los verdes, los socialdemócratas y otros seis partidos, dirige el Gobierno de Italia.

En mayo de 2006, el Parlamento designó Presidente de la República a Giorgio Napolitano del Partido Demócrata de Izquierda. El Presidente Napolitano es senador vitalicio y había sido Ministro del Interior y miembro del Parlamento Europeo.

Dado este acontecimiento político reciente, cabe tener en cuenta que se han elaborado nuevas directrices y se están ejecutando los programas correspondientes. Hay muchos proyectos en marcha y muchos más se van a ejecutar. Por tanto, es preciso considerar que, aunque a largo plazo se verán los resultados, a corto plazo estamos en condiciones de anunciar los principios y directrices que rigen la nueva política oficial.

Específicamente, con relación al párrafo 24 de las últimas observaciones finales del Comité de Derechos Humanos pertinentes (CCPR/C/ITA/CO/5), en que el Comité pedía "de conformidad con el párrafo 5 del artículo 71 del reglamento del Comité, el Estado Parte debe presentar, dentro de un plazo de un año, información sobre el seguimiento dado a las recomendaciones del Comité formuladas en los párrafos 10, 11, 15, 17 y 20 *supra*", Italia puede dar la respuesta siguiente:

A. El Foro Global de Nápoles y las actividades del G-8 en Génova

En cuanto a lo sucedido durante el Foro Global de Nápoles y el G-8 en Génova, el ministerio público en los tribunales de Nápoles y Génova inició sin demora la investigación pertinente en cumplimiento de la legislación en vigencia. No obstante, cabe hacer la actualización siguiente:

1. Con relación a los presuntos episodios de violencia durante el Foro Global de Nápoles, que tuvo lugar el 17 de marzo de 2001, se han iniciado actuaciones penales en dos casos ante el Tribunal de Nápoles: el primero (Proc. N° 3087/05 R. G. Trib. - 24608/02) relativo al "Sr. Davide Gallo y otras 12 personas", todos asistentes al Foro Global; el otro (Proc. N° 9702/04, R. G. Trib. - 24147/01 R. G. N. R.) contra el "Sr. Carlo Solimene y otras 31 personas", todos miembros de la policía de Estado acusados de los delitos siguientes: abuso de poder (artículo 323 del Código Penal), secuestro (artículo 605 del Código Penal), registro ilegal de personas e inspección de personas (artículo 609 el Código Penal), violencia (artículo 610 del Código Penal), lesiones corporales con agravante (artículos 582 y 585 del Código Penal), daños (artículo 635 del Código Penal). Más concretamente, en cuanto al encausamiento de los agentes de policía, que comenzó el 9 de marzo de 2005, hasta la fecha se han celebrado 21 vistas.

2. En cuanto a las denominadas "actividades de Génova", las actuaciones judiciales versan en torno a tres episodios diferentes en que estuvieron involucrados únicamente agentes del orden:
 - Con respecto a las actuaciones penales a raíz de lo sucedido el 21 de julio de 2001 en "la escuela primaria Diaz (Proc. 1246/05 relativo al "Sr. Luperi y otros" - ante la sala primera de lo penal del Tribunal de Génova)", el proceso, que comenzó el 6 de abril de 2005, se refiere a los delitos siguientes: falsificación (artículo 479 del Código Penal), calumnia (artículo 368 del Código Penal), abuso de poder (artículo 323 del Código Penal), lesiones corporales (artículo 582 del Código Penal), posesión ilegal de armas de fuego (artículo 699 del Código Penal), registro ilegal de personas e inspección de personas (artículo 609 del Código Penal), violencia (artículo 610 del Código Penal), daños (artículo 635 del Código Penal), soborno (artículo 314 del Código Penal), agresión (artículo 581 del Código Penal). Hasta la fecha ha habido muchas vistas para tomar declaración a 542 testigos. Según el cronograma previsto, se han programado dos vistas por semana.
 - Con respecto a lo sucedido del 20 al 22 de julio de 2001 en el centro de prisión provisional establecido en la estación de policía de la unidad móvil de la policía de Estado de Génova en Bolzaneto, el proceso (Proc. 3306/05 - "el Sr. Perugini, entonces subjefe de policía, y otros" ante la sala tercera de lo penal del Tribunal de Génova) comenzó el 12 de octubre de 2005. Según el procedimiento mencionado, se celebran dos vistas por semana y otras dos vistas especiales por mes.
 - Con respecto a las terceras actuaciones penales relativas a lo sucedido entre la calle Diaz y la Avenida de las Brigadas Partidistas (Proc. N° 413/05 - "el Sr. Perugini y otras cuatro personas" ante la sala tercera de lo penal del Tribunal de Génova), el proceso comenzó el 9 de febrero de 2005 y no ha terminado.
3. En este marco, en cuanto al papel de los *Carabinieri*, es importante señalar que se ha instruido el proceso de 12 *Carabinieri* del noveno batallón "Sardinia" que fueron desplegados para mantener el orden público durante la Cumbre del G8 en Génova. Se ha formulado acusación contra ellos por su responsabilidad en el abuso de poder contra personas arrestadas y por no impedir que otros agentes coacusados abusaran de personas bajo su detención. Se está celebrando el juicio.
4. Con arreglo al artículo 11 del Decreto presidencial N° 737/1981, por el momento no se ha tomado ninguna medida disciplinaria contra los policías sometidos a actuaciones penales por los hechos citados, debido a que, aun cuando fueran sancionados, habría que suspender la sanción. La lógica de esta disposición es clara: evitar toda interferencia en la acción penal por los hechos que la autoridad judicial todavía está evaluando para determinar lo sucedido y hacer una reconstitución de los hechos y en términos de las garantías procesales.

Por tanto, se hará una evaluación disciplinaria del comportamiento individual después de la conclusión de las causas penales pertinentes sin que sea posible invocar prescripción alguna. Cabe señalar en particular que después del año 2001, gracias a diversas iniciativas tomadas por el Departamento de Seguridad Pública del Ministerio del Interior, como en la esfera de la formación, no se ha tocado el tema de la protección policial durante actividades importantes. Además, con motivo de actos ordinarios pero importantes en términos de gestión del orden público, como eventos deportivos, se ha registrado una disminución marcada de los incidentes en que fue preciso hacer uso de la fuerza o de medidas disuasivas.

5. La oficina del orden público del Departamento de Seguridad Pública del Ministerio del Interior siempre se ha interesado en los problemas que han surgido. En cuanto al perfil disciplinario, siempre se han examinado detenidamente las circunstancias de los malos tratos.

Por otro lado, a raíz de la experiencia adquirida en el mantenimiento del orden público y el cumplimiento de los deberes relativos a la seguridad en actividades multitudinarias tanto en Italia como en el extranjero, en los últimos cinco años el Departamento ha elaborado los programas de capacitación del personal de gestión y dirección de la policía de Estado.

Los programas de formación profesional incluían horas precisas de estudio del mantenimiento del orden público en actividades en que estuviera prevista la participación de un gran número de personas y el uso de la fuerza por el personal involucrado. En el año 2001, se distribuyó una directriz a los *Questori* (jefes de la policía de Estado en las provincias) con el fin de concienciar del uso correcto y prudente de los medios de disuasión a la mano, en particular bombas lacrimógenas y porras. Del mismo modo, el cuerpo de *Carabinieri* ha puesto en conocimiento de sus jefaturas locales la necesidad de asegurar, con las medidas apropiadas, el desarrollo normal de las manifestaciones públicas, durante las cuales se debe garantizar y se garantiza el disfrute de los derechos consagrados en la Constitución de Italia.

Con este telón de fondo, las autoridades italianas mantendrán informado al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas del curso y los resultados de las actuaciones mencionadas.

B. Los campamentos de romaníes y la función de la policía de Estado

Se recuerda la información proporcionada más arriba (en la respuesta N° 1 relativa a procedimientos disciplinarios), pero es preciso mencionar que en el marco de los controles ordinarios por la policía por motivos de seguridad y orden público no hubo pruebas de violación.

1. Las fuerzas de policía han procedido a la identificación de los migrantes ilegales que han de ser expulsados, la verificación de los haberes y bienes y la represión de los delitos cometidos. De forma más general, al margen de las actividades de investigación penal en relación con medidas adoptadas en virtud de la ley o por mandato judicial, todas las medidas tomadas por estas fuerzas en los campamentos de romaníes, como se recuerda en la Observación N° 11, fueron dictadas por las autoridades de seguridad pública de la provincia.

En cuanto al desalojo de los campamentos o algunos edificios tras la visita de la policía, este asunto fue planteado debido, entre otras cosas, a la cuestión de la expedición de permisos de estadía. A este respecto, es preciso recordar que las mismas normas de procedimiento se aplican a todos los extranjeros, sin tener en cuenta su país de origen o grupo étnico: la prueba necesaria en todos los casos sigue siendo la verificación de la entrada legal al país, la posesión de un permiso de trabajo en regla o un permiso de estudiar o por motivos de salud o la reunión con un miembro de la familia que sea residente legal⁵.

2. Con relación a las disposiciones aplicadas a los romaníes y la legitimidad de las medidas que adoptó la policía contra los romaníes alojados en los centros de Roma, Milán o Verona, fueron objeto de una profusión de información a raíz de las acusaciones de segregación racial contra Italia. A este respecto, el European Roma Rights Centre presentó la denuncia colectiva 27/2004 al European Committee for Social Rights en el Consejo de Europa. La denuncia se refiere a un caso de discriminación para prevenir el disfrute de derechos y a la falta de expedición de permisos de estadía y los métodos y actos ilícitos de las autoridades italianas. A este respecto, hay que destacar que, en términos tanto de procedimientos como de condiciones, en las normas en vigor no se distingue entre los ciudadanos de otros países por su origen étnico. El 7 de diciembre de 2005, el Comité en cuestión dictaminó lo siguiente:

- Que la insuficiencia e inadecuación de los campamentos constituye violación del párrafo 1 del artículo 31 de la Carta Europea, junto con el artículo E;
- Que el desalojo forzado y otras sanciones constituyen violación del párrafo 2 del artículo 31 de la Carta Social Europea, junto con el artículo E;
- Que la falta de alojamiento permanente constituye violación de los párrafos 1 y 3 del artículo 31 de la Carta Social Europea, junto con el artículo E.

También hemos tomado en cuenta el hecho de que estas observaciones existen, por razones diferentes, en la mayoría de los documentos internacionales relativos a la situación de los derechos humanos en Italia.

Plenamente conscientes de estas observaciones y recomendaciones de los órganos de vigilancia internacionales de las Naciones Unidas y del Consejo de Europa, las autoridades

⁵ El reglamento siempre permite impugnar las decisiones de no expedir el permiso de estadía y las medidas de expulsión conexas. En este marco, cabe señalar la utilización limitada por los romaníes de la oportunidad de legalizar su estatuto en el territorio del Estado, lo que no implica que sean discriminados. Ni siquiera la legislación reciente, en virtud de la cual el empleador cumple una función primordial, establece diferencias entre los extranjeros; por tanto, el escaso porcentaje mencionado de romaníes que al parecer hacen uso del procedimiento sólo puede indicar una falta de contratos de trabajo o la existencia de antecedentes penales. Del mismo modo, no ha habido discriminación en el acceso a los procedimientos de asilo puesto que se examinan todas y cada una de las solicitudes al examinar los hechos y la documentación y entrevistar a las personas suponiendo que existe un riesgo real fundamentado de persecución.

italianas, desde las etapas iniciales del nuevo Gobierno (a partir de mayo de 2006), han tenido una posición común y la firme voluntad de reconocer y proteger la especificidad de los romaníes, sinti y gente andarina en virtud de un proyecto de ley amplio. En particular, se han hecho dos propuestas al Senado con respecto a "Reconocer y proteger a las minorías romaní, sinti y andarina" (AS 266/2006) y "El reconocimiento y la protección de los romaníes, sinti y andarines y la salvaguarda de su identidad cultural" (AS 52/2006). Ante esta situación, en octubre de 2006 se instituyó un grupo de trabajo en el Comité Interministerial de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Italia, cuyos expertos elaboraron un documento en que se retomaban todas las observaciones y recomendaciones internacionales dirigidas a Italia y relativas a la situación de los romaníes y los sinti. Las cuestiones esbozadas en ese documento deben servir de base para la elaboración de un proyecto de ley general que tenga el respaldo y patrocinio firmes del Ministerio del Interior y del Ministerio de Solidaridad Social. El grupo de trabajo celebrará su próxima reunión en noviembre de 2006: el plan de trabajo prevé en primer lugar la elaboración de estrategias efectivas para determinar el estatuto legal de los integrantes de estos grupos, muchos de los cuales son ciudadanos italianos. Por otro lado, entre las iniciativas tomadas hasta el momento, en el ámbito gubernamental, cabe mencionar la formación de un grupo especial de investigación en el Ministerio de Derechos e Igualdad de Oportunidades.

3. Más en general, recordando nuestra respuesta en Lett.A., también cabe reiterar que la Constitución de Italia dispone y protege los derechos humanos y contempla el castigo de toda violencia física o psicológica cometida contra las personas cuya libertad esté restringida. En este marco, se permite a la policía hacer uso de la fuerza y armas sólo en circunstancias específicas: en respuesta a circunstancias específicas en que un comportamiento ilícito puede corresponder a la categoría de las denominadas "causas objetivas para la exclusión del delito (*cause oggettive di esclusione del reato*)", a saber, casos específicos en que un acto prohibido por la ley se pueda permitir o contemplar como en el caso del agente de la policía que reacciona ante la violencia o las amenazas de un ladrón armado. Estos casos están contemplados expresamente en la ley y han sido examinados constantemente por las autoridades judiciales, incluso el Tribunal Supremo (*Corte di Cassazione*) que definió sus límites. Además, se presta la atención debida a estas cuestiones como muestran memorandos especiales, la formación profesional y los cursos de repaso que se organizan para todo el cuerpo de agentes del orden público.
4. Formación en derechos humanos para la policía de Estado. Trabajando en un contexto social que se caracteriza por la presencia de diversos grupos étnicos, culturas y religiones, la policía de Estado de Italia ha emprendido diversas actividades a lo largo de los años que -además de mejorar la competencia profesional y las aptitudes de los agentes- tienen el propósito de concienciar del respeto de los principios de ética profesional, que guardan una estrecha relación con la protección de las personas expuestas a discriminación por pertenecer a grupos étnicos minoritarios- en particular vulnerables a ser explotadas e inducidas al crimen.
 - Formación básica. A fin de concienciar y continuar el debate sobre diversas iniciativas de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales para la protección de los derechos humanos en los últimos 50 años, la Dirección central de los institutos de formación de la policía del Departamento de Seguridad Pública incorporaron la asignatura del derecho relativo a los derechos humanos

en el programa de estudios de los cursos de capacitación de los agentes de todo nivel (desde el más bajo hasta el más alto), incluso el estudio de los instrumentos pertinentes, así como los posibles métodos de aplicarlos efectivamente en el desempeño de las funciones policiales. Como norma, se dedican 20 a 60 horas a esta asignatura en sus diversos aspectos en distintas disciplinas ("ética profesional", "protección de los derechos humanos", "victimología" (*vittimologia*), "comunicación intercultural", "derecho internacional humanitario", "ética de la función pública", etc.), según el nivel del curso.

Las actividades de capacitación están a cargo de profesores universitarios y expertos designados por organizaciones sin fines de lucro que trabajan en este campo, así como oficiales de la policía de Estado que asistieron a un curso intensivo especial de derechos humanos organizado por el Centro de Estudios de la Evolución Humana (CEU), en colaboración con la universidad de Roma "Tor Vergata", en la Academia de la policía de Estado. Además, cada año cierto número de formadores -agentes de policía- asisten a cursos de maestría u otros cursos de postgrado de esta asignatura en el centro y la universidad, junto con otros formadores de la policía de Estado de diverso rango que toman el segundo curso de "derechos humanos y derecho internacional humanitario" organizado en la Academia de la policía de Estado por la universidad católica "Sacro Cuore" en colaboración con la Cruz Roja Italiana.

- Formación permanente. Hace ya por lo menos ocho años que se incorporó plenamente a los programas de capacitación de la policía la asignatura derecho relativo a los derechos humanos que, en todos sus aspectos, es un área de actualización profesional (formación constante) para todos los agentes en servicio activo.

A título de ejemplo, cabe señalar que el curso de repaso de 2003 para los agentes se dedicó específicamente al estudio del "Código de Ética Policial" aprobado por el Consejo de Europa - Comité de Ministros en 2001. Las asignaturas principales de los cursos de formación se centran en particular en las cuestiones relacionadas con la determinación de la "misión" de los agentes del orden en una sociedad democrática; la formación centrada en el ser humano de la policía de Estado; la lucha contra la discriminación en todas sus formas y las directrices que han de seguir los policías en cuanto al respeto del derecho a la vida, la lucha contra la tortura y todo trato inhumano o degradante, y el uso adecuado de la fuerza y la imparcialidad.

Además de los cursos de repaso para la policía, el Departamento de Seguridad Pública del Ministerio del Interior también elaboró material didáctico específico que se puede conseguir en las oficinas de la policía de Estado, como videocintas especiales (VHS) sobre el "Código de Ética Policial Europeo" o la "Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea".

En este marco, cabe recordar los cursos para los subinspectores de la policía de Estado destinados a recalcar el papel de la policía en la protección de los derechos humanos y la prevención de todo tipo de violaciones, así como la promoción de su respeto pleno al realizar actividades de orden público y seguridad o de policía criminal como investigaciones, arrestos, detención, uso de la fuerza, etc.

En los cursos citados, se presta atención específica al papel de la policía en una sociedad multiétnica y multicultural. Igualmente, se presta atención específica a la situación y protección

de los derechos humanos de grupos específicos como las minorías, los refugiados, los solicitantes de asilo, las mujeres, los niños y los ancianos.

Entre diversas actividades relevantes de sensibilización y educación, la Dirección central de la policía de Estado también realizó las actividades siguientes: traducción y distribución a los interesados de la "Carta de Rotterdam sobre el papel de la policía en una sociedad multiétnica"; traducción y distribución de la recomendación Rec.(2001)10 referente al Código de Ética para una policía democrática, aprobado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 19 de septiembre de 2001; una publicación para la policía sobre las actividades de policía en una sociedad multicultural que fue elaborada junto con COSPE (abreviatura italiana de la ONG italiana *Cooperazione e sviluppo nei Paesi emergenti*) y miembros de las comunidades siguientes: china, romaní, nigeriana, judía e islámica; la elaboración de un manual de formación de los formadores sobre los derechos humanos y la policía, que fue editado por el CEU y reproducido por el Departamento del orden público.

5. Formación en derechos humanos del cuerpo de *Carabinieri*. En el marco de las actividades de la policía, el derecho relativo a los derechos humanos es una asignatura específica que dictan profesores de la *Libera Università Internazionale di Studi Sociali* (LUISS) en las escuelas de capacitación de los *Carabinieri*. Esta asignatura se estudia ampliamente en los institutos de enseñanza pertinentes. Se presta atención específica al comportamiento adecuado al desempeñar el deber, que ha de inspirarse en el humanitarismo y el respeto de los derechos humanos.

En cada comandancia regional, la Comandancia General dicta charlas sobre cuestiones relacionadas con los derechos humanos. A partir de enero de 2004, han tomado cursos especiales de derechos humanos o los cursos de la escuela de capacitación 750 agentes, 1.500 jefes de policía y 10.000 *brigadieri*, cabos interinos y miembros de los *Carabinieri*. También se hacen resúmenes de esta asignatura en publicaciones concretas que se distribuyen a todas las comandancias. El cuerpo de *Carabinieri* está acostumbrado a la distribución al personal de todo rango de la publicación sobre el sistema de protección de los derechos humanos en el marco de las actividades de policía, en que se recuerdan expresamente las disposiciones del Convenio Europeo de Derechos Humanos relativas a la prohibición de la tortura y a la libertad personal.

Cabe mencionar más en detalle, las actividades específicas que hasta ahora realizan los *Carabinieri*:

Cursos de enseñanza general: a) En septiembre de 2000, se fundó el instituto de estudios juridicomilitares en la Escuela de oficiales de los *Carabinieri* que incluye un programa específico sobre el derecho relativo a los derechos humanos. Con el fin de mejorar el desempeño de las funciones de investigación militar y penal de la policía, los cursos se centran en el derecho nacional e internacional, en particular *ius in bellum*. También se presta atención específica a la Carta Internacional de Derechos Humanos y a toda la normativa internacional pertinente; b) En particular en las escuelas para cadetes, profesores universitarios y oficiales superiores dictan los cursos de derecho relativo a los derechos humanos. Se trata de las asignaturas siguientes: historia; racismo; el fenómeno del fundamentalismo como amenaza para "la vida, la seguridad, la libertad"; teoría del derecho y procedimientos; el Convenio Europeo de Derechos Humanos y la judicatura; la

protección de los derechos humanos y la legislación de la UE contra el terrorismo; el nuevo orden internacional; emergencias antiguas y nuevas - las misiones de paz y los conflictos; la protección de los civiles; c) En cuanto a las escuelas de los llamados "*Carabinieri* auxiliares", cada una tiene un programa especial a cargo de oficiales especialmente capacitados. Este curso se dicta a los soldados en servicio activo y se considera una medida importante para sensibilizar del derecho relativo a los derechos humanos (el conocimiento del cual también será de utilidad al terminar el servicio en el ejército).

Cursos de especialización: a) Instituto Superior para el Comando General de las fuerzas combinadas para oficiales de alto rango. Se comenzó a dictar un curso especial para las diversas fuerzas sobre el derecho internacional humanitario a fin de capacitar a "asesores jurídicos de las fuerzas armadas"⁶; b) Instituto Internacional de Derecho Internacional Humanitario en San Remo. Cada año, diversos oficiales asisten al curso pertinente en el Instituto Internacional. Se presta atención específica a las asignaturas relativas a las misiones internacionales de paz; c) La Cruz Roja Italiana, por ley, está encargada de la divulgación de información sobre el derecho internacional humanitario y las campañas de sensibilización de las fuerzas armadas y las organizaciones pertinentes⁷; d) Instituto Sant'Anna de estudios superiores en Pisa⁸; e) La Universidad de Roma "Tor Vergata" y el Centro de Estudios sobre la Evolución Humana organizan un curso superior específico para oficiales de los *Carabinieri* sobre "la protección y promoción de los derechos humanos"⁹; f) El personal que ha de partir en misiones de paz debe tomar un curso adicional de cinco semanas, que comprende: "la historia del área en crisis - introducción a la cultura local"; "el marco jurídico del mandato"; "la actividad HUMINT"; "el derecho internacional y el derecho penal internacional"; "el derecho internacional humanitario" (que se enseña con la colaboración de la Cruz Roja Italiana); este curso está centrado en la

⁶ El programa sobre cuestiones relacionadas con el derecho dura dos semanas laborales e incluye lecciones y conferencias a cargo de estudiosos y oficiales calificados.

⁷ La campaña destinada a las fuerzas armadas se realiza central y localmente: la campaña central tiene lugar en los institutos citados por medio de cursos especiales sobre el derecho internacional humanitario en los conflictos armados, con el propósito de capacitar al personal militar con arreglo a la Ley N° 762/85; la campaña local se lleva a cabo en el Cuartel General y abarca seminarios introductorios breves sobre el derecho internacional humanitario en los conflictos armados.

⁸ El Estado Mayor de los *Carabinieri* ha firmado un memorando de entendimiento especial con el Instituto citado para capacitar mejor a su personal para que participe en misiones internacionales como las operaciones de mantenimiento de la paz, el fomento de la paz, la vigilancia de los derechos humanos, la asistencia humanitaria, las misiones de observación de las elecciones.

⁹ Este programa comprende, por ejemplo: teoría e historia del derecho relativo a los derechos humanos; filosofía y antropología; gestión y solución de conflictos; protección de los derechos humanos.

normativa internacional pertinente, los códigos de conducta y publicaciones como el manual práctico para el personal de las misiones de la policía.

6. Formación en derechos humanos para el personal del sistema penitenciario. El Departamento de Administración Penitenciaria (DAP) del Ministerio de Justicia también ha adoptado varias medidas para divulgar el derecho relativo a los derechos humanos. Para prevenir todo comportamiento arbitrario, se han emprendido actividades relevantes de estudio y capacitación sobre la educación para respetar la legalidad, de modo que se ha prestado atención específica a todas las cuestiones relacionadas con la lucha contra la intolerancia, el racismo o la xenofobia.

En particular, se ha abordado el derecho relativo a los derechos humanos en los cursos de capacitación, especialización y repaso. Con este fin, en el año 2004 hubo aproximadamente 70 cursos pertinentes. Todo el personal penitenciario que asistió a esos cursos estuvo de acuerdo en la importancia de estudiar a fondo la dimensión internacional de los derechos humanos. En este marco, se presta atención específica a esta cuestión en el *Gruppo Operativo Mobile* del DAP que está encargado del régimen especial de detención, el llamado 41 *bis*. En un marco más amplio, en el plan pertinente de 2005 para actividades de capacitación hay una sección específica sobre la reflexión a fondo en torno a los principios deontológicos para la reforma legislativa pertinente y la aplicación de las normas de derechos humanos. El propósito es sensibilizar de la enseñanza de los derechos humanos a todos los niveles del sistema penitenciario e incrementar la conexión entre la protección de los derechos humanos y la aplicación de los principios de deontología, prestando la atención debida al artículo 27 de la Constitución de Italia.

C. Los inmigrantes ilegales; el caso de la isla de Lampedusa, y la relación entre Italia y Libia

A fin de abordar efectivamente la cuestión de la corriente de migración ilegal¹⁰ hacia Sicilia por mar, más concretamente hacia la isla de Lampedusa, las autoridades italianas han mejorado considerablemente las actividades de recepción pertinentes.

¹⁰ El marco general de los CETA. A fin de aplicar efectivamente la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, en el artículo 32 de la Ley N° 189/2002, ante todo, se hace la distinción entre los centros para los solicitantes de asilo, es decir, los centros de identificación, y los centros de estadía temporal y asistencia (CETA). Los CETA fueron establecidos con el fin de acoger a los extranjeros que iban a ser expulsados o los que deseaban el estatuto de refugiados que ya habían sido expulsados, cuya solicitud se estaba examinando.

Con el fin de garantizar una mayor protección de los derechos de los solicitantes de asilo, Italia ha instituido siete comités territoriales para el examen de las solicitudes de asilo. Las comisiones del territorio, en que está representado el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, existen en los municipios siguientes: Gorizia, Milán, Roma, Foggia, Siracusa, Crotone, Trapani. Estas iniciativas han sido tomadas, entre otras cosas, para reforzar y mejorar las medidas prácticas, asegurando una atención sanitaria adecuada, asistencia jurídica, los servicios de intérpretes y mediadores culturales para los inmigrantes.

1. La permanencia de los extranjeros en el Centro de Lampedusa, que ha sido transformado recientemente en un centro de rescate y primera recepción (*Centro di Prima Accoglienza*), se limita estrictamente al tiempo necesario para trasladar a los inmigrantes de la isla de Lampedusa a otros centros.

Por el Decreto interministerial de 16 de febrero de 2006, en el Centro se operó la modificación citada en su condición jurídica de conformidad con la llamada Ley Puglia (N° 563/1995).

Esta nueva condición jurídica -más acorde con las actividades del Centro- entraña que los naufragos que luego son trasladados, bajo la supervisión del Departamento de Seguridad y Orden Público del Ministerio del Interior, a otros centros permanezcan en la isla el tiempo estrictamente necesario para que se les presten los servicios humanitarios y sociales y los primeros auxilios. Su permanencia no dura más de 48 horas.

Más concretamente, en virtud de la llamada Legge Puglia, la nueva condición jurídica de este centro en sí entraña que los migrantes no procedentes de la UE deberán permanecer en él el tiempo estrictamente necesario y entonces ser trasladados a un centro de identificación (para posibles solicitantes de asilo) o a un centro de estadía temporal (para personas que podrían ser expulsadas) para evitar el hacinamiento y no perturbar la prestación de los servicios.

Así, la condición jurídica del Centro se ha adaptado progresivamente a la función que debe desempeñar, siempre bajo la presión creciente de la corriente migratoria. En este marco, se mejorará el sistema de traslado de los inmigrantes ilegales con el fin de no superar la capacidad máxima del Centro (300 personas).

Hasta la fecha, a pesar del gran número de naufragos, las fuerzas de policía, para respetar el plazo citado, siempre han realizado la tarea de identificación a tiempo y con regularidad.

2. Cada uno de los migrantes ilegales que desembarcan en la isla, tras recibir la asistencia inicial necesaria, es entrevistado en un idioma que entienda para saber por

La Ley N° 189/02 contemplaba, entre otras cosas, la creación de un "Sistema de Protección de los Refugiados y Solicitantes de Asilo" que allanó el camino para el establecimiento de un Fondo Nacional sobre las políticas y los servicios relativos al asilo. Por consiguiente, los recursos del Fondo se asignan a las autoridades locales cuando prestan servicios de asistencia y protección a los solicitantes de asilo, los refugiados y los extranjeros en el marco de la protección humanitaria. Por Orden del Presidente del Consejo de Ministros, N° 3326/2003, "se adoptaron medidas adicionales de urgencia contra la migración ilegal". El artículo 3 revocaba la Ley N° 189/02, pero contemplaba la aprobación, por el Ministerio del Interior, de decretos especiales para que se asignaran más recursos a las autoridades locales involucradas en el proceso de asistencia mencionado.

En junio de 2004, el Ministerio del Interior expidió el primer decreto -que tiene en cuenta los recursos (5 millones de euros) previstos en la Ley financiera de 2003- sobre la asignación de recursos a los municipios principales en virtud del artículo 32 de la Ley N° 187/2002. La contribución ascendía a 18,52 euros por persona por día.

qué ha llegado a Italia y para que tenga la oportunidad de solicitar asilo. Además, se le suministra un folleto multilingüe (que también se distribuye en las áreas comunes del Centro) sobre la Carta de Derechos, en que se enumeran los derechos fundamentales.

3. Se presta atención específica al papel y la labor del personal de los servicios sociales y sanitarios. A este respecto, se decidió seguir racionalizando el plan operacional previsto para cuando el personal pertinente (tanto de Médicos Sin Fronteras¹¹, que examina a quienes llegan al puerto, como del órgano de gestión) considera que los migrantes presentan patologías indetectables o graves. Con este fin, el *Poliambulatorio* de Lampedusa, único centro de salud abierto al público en la isla, se encarga del servicio de detección suplementario.

Más específicamente, entre las iniciativas para mejorar las condiciones de estadía de los inmigrantes en el Centro de Lampedusa, por lo que respecta a los servicios sanitarios y de asistencia psicológica que se prestan allí, en el convenio para la gestión del Centro -en efecto en el año 2006- se disponen claramente las características del centro médico que, en caso de llegar a albergar a 500 personas, prestará atención médica las 24 horas del día y los servicios de personal cualificado y ambulancias.

En caso de patologías particulares, el personal médico del Centro se pondrá en contacto de inmediato con el *Poliambulatorio* de Lampedusa¹² y, de ser necesario, se trasladará a los pacientes al hospital más cercano en un helicóptero.

¹¹ A fin de asegurar a los inmigrantes que desembarcan la prestación de una asistencia social humanitaria más rápida, la *Prefettura* en Agrigento firmó en 2004 un Memorando de Entendimiento especial con Médicos Sin Fronteras que sigue vigente. Esta organización está facultada para hacer una selección preliminar de los inmigrantes ilegales a fin de aplicar medidas específicas y proporcionar la higiene que corresponda en el Centro de Lampedusa. Recientemente, Médicos Sin Fronteras ha pedido, en condiciones particularmente serias detectadas durante la primera selección, poder ampliar sus actividades de asistencia al *Poliambulatorio* de la isla. Con este fin y con la finalidad de elaborar un posible memorando de entendimiento para la cooperación futura, el servicio sanitario local (ASL) y Médicos Sin Fronteras han iniciado contactos preliminares. Estas solicitudes fueron aceptadas y quedarán plasmadas en el memorando de entendimiento que firme el prefecto en Agrigento.

¹² El 21 de julio de 2006, el *Prefetto* de Agrigento celebró una reunión para analizar el asunto, a la que asistieron representantes del servicio sanitario local (*Azienda Sanitaria Locale* N° 6) en Palermo, la *Questura* de Agrigento, la oficina de salud marítima y aérea (*Ufficio Sanità Marittima e Aerea*) de Palermo, miembros de Médicos Sin Fronteras y de la *Confraternita delle Misericordie d'Italia*, un órgano encargado de la dirección del Centro de Asistencia Inicial y Recepción de Extranjeros en Lampedusa.

Durante la reunión, los asistentes convinieron en que el *Poliambulatorio* -es decir, el único centro de sanidad de la isla- fuese el centro con que se pondrían en contacto los trabajadores sanitarios (de Médicos Sin Fronteras y de la *Confraternita delle Misericordie d'Italia*) en caso de que surgieran situaciones clínicas relacionadas con los inmigrantes ilegales de carácter incierto o

Además de un nuevo centro de salud que se está construyendo (véanse los párrafos siguientes), en cuanto a los servicios de higiene del Centro, recientemente se ha aprobado la realización de reformas (últimamente se construyeron diez nuevas duchas). Asimismo, también se han aprobado mejoras y obras de reacondicionamiento del Centro conforme a las propuestas del *Prefetto* en Agrigento y de acuerdo con una planificación preliminar presentada por el servicio de ingeniería civil de Agrigento.

4. Junto con estas medidas urgentes, también se construirá un nuevo centro en una zona hasta ahora ocupada por el cuartel del ejército de Italia. Tras superar cierta resistencia, este proyecto ha terminado por ser aceptado por la comunidad local. La finalidad es que el nuevo centro esté en funcionamiento antes del año próximo.

Por ahora, el Ministerio del Interior, en colaboración con el Ministerio de Defensa, continúa las actividades de coordinación para la construcción de este nuevo centro para migrantes que, al cabo de una difícil investigación logística y con el consentimiento de la comunidad local, estará ubicado en la zona previamente dedicada al cuartel del ejército conocido como "L. Adorno" (en la zona de Imbriacola).

- Específicamente con relación al fenómeno de la corriente migratoria, esta parece ser la mejor solución desde diversos puntos de vista, técnica, operacional y logísticamente hablando. Las obras de reacondicionamiento y reforma se están realizando rápidamente -tras cumplir todas las disposiciones administrativas para transferir la zona del Ministerio de Defensa al Ministerio del Interior, con inclusión del personal militar de la zona.

El 4 de septiembre de 2006, tuvo lugar la entrega oficial de las obras a los técnicos encargados de la ejecución del proyecto en cuestión. En particular, el Ministerio del Interior está vigilando y supervisando las reformas que comprenden la construcción o la reforma de las obras de urbanización para beneficio de la comunidad local (como la limpieza de bombas y minas que datan de la segunda guerra mundial, así como la racionalización de las aguas superficiales de la localidad).

Con carácter más general, en este marco, en virtud de una ordenanza de protección civil (Nº 3476, de 2 de diciembre de 2005) se designó un vicecomisionado para que se encargara de la

especialmente delicado. La persona encargada del Poliambulatorio tomará las decisiones más apropiadas del caso -si fuese necesario, en coordinación con la entidad sanitaria pertinente- también para la gestión de los casos clínicos que los trabajadores sanitarios consideren que es preciso analizar más a fondo.

En esa ocasión, a fin de hacer frente a las posibilidades de dificultades de orden sanitario o emergencias en el Centro debido a la presencia de muchos ciudadanos de fuera de la UE, los participantes acordaron que, si era necesario, el personal de Médicos Sin Fronteras podría ser habilitado por el *Prefetto* de Agrigento (en virtud del artículo 6 del Memorando de Entendimiento firmado entre esta organización y el órgano de gestión) para encargarse del Centro de Recepción a fin de prestar apoyo a las actividades sanitarias de la Confraternita delle Misericordie d'Italia en colaboración con esta Asociación.

realización en Lampedusa de todas las actividades necesarias para tener estructuras de recepción adecuadas para inmigrantes ilegales. Tiene la tarea de coordinar y facilitar el enlace de todas las administraciones del caso. Por añadidura, se ha determinado otra zona en que se establecerá un campamento provisional en caso de emergencia para los inmigrantes en espera de ser reubicados.

Más concretamente, paralelamente al traslado mencionado, la oficina del vicecomisionado (*Ufficio del Commissario Delegato*) ha iniciado una serie de obras de mantenimiento regular y extraordinario, en virtud del artículo 1 de la Ordenanza N° 3476 citada, que eran necesarias para mejorar tanto las condiciones de vida en el centro en funcionamiento, como la calidad y la eficiencia de los servicios de asistencia y rescate que se presten. Se están adoptando otras medidas para construir o reformar los servicios de higiene, enfermería, cocina u otros para el personal del órgano de gestión, así como para las fuerzas de policía.

5. En el ámbito de la cooperación, desde marzo de 2006 se encuentran en la isla de Lampedusa representantes de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y del Comité Internacional de la Cruz Roja exclusivamente para realizar actividades de cooperación, de acuerdo con sus objetivos institucionales, a fin de mejorar el sistema de recepción y protección de los migrantes ilegales que desembarcan en esta isla.
6. El respeto de los derechos humanos de los migrantes alojados en los Centros de Estadía Temporal y Asistencia. En un marco más general, cabe recordar que el Ministerio del Interior expidió diversas directrices, incluida la llamada directriz Bianco (de 2000) y el Decreto de 8 de enero de 2003, en virtud del cual se confirmaron las directrices de 2002 para mejorar la gestión de los centros para inmigrantes. En estas directrices se definen las normas mínimas de calidad y cantidad para los servicios que se deben prestar a las personas que acogen los centros. Son el protocolo mínimo esencial en base al cual se dispone por ley que las partes contratantes (la *Prefettura* local y el órgano de gestión), signatarias del convenio, podrían mejorar la calidad de los servicios, su diversificación, la dotación de personal necesaria para responder con más eficacia a las necesidades de las personas acogidas.

En este sentido, en cuanto a la capacitación concreta del personal contratado por estos centros de recepción, cabe mencionar que pertenecen a órganos públicos o privados muy conocidos por su competencia, profesionalidad y vocación institucional para el voluntariado social. El personal suele asistir a cursos de repaso periódicos en su respectiva especialidad.

Las directrices para la gestión de los centros disponen que el órgano de gestión ha de consignar las señas y los antecedentes penales de cada persona acogida y elaborar un informe semanal sobre las personas presentes que se ha transmitir al *Dipartimento per le Libertà Civili e l'Immigrazione* (Departamento de Derechos Civiles e Inmigración). El órgano de gestión tiene la responsabilidad penal de que los datos sean exactos.

Las directrices exigen que el órgano de gestión vele por que los extranjeros reciban toda la información sobre la legislación relativa a la inmigración, los deberes y las obligaciones, como un servicio general que se presta a cada persona. Además, el Ministerio del Interior -el Departamento de Derechos Civiles e Inmigración- supervisa la labor de las prefecturas involucradas en el funcionamiento de los centros. Por cuenta propia, estas prefecturas deben supervisar el debido funcionamiento de los centros, en particular con relación al respeto de los derechos fundamentales de los inmigrantes, de conformidad con la directriz 2000, a saber la directriz Bianco.

Con este objeto, a la vez que controlan que los servicios que prestan los órganos de gestión cumplen las directrices, las prefecturas supervisan lo siguiente: todo el sistema de gestión; el respeto de las minorías y los miembros de los grupos étnicos acogidos en los centros; la prestación de un servicio sanitario adecuado¹³.

En efecto, en las directrices mencionadas se dispone: la obligación de prestar asistencia sanitaria por personal médico las 24 horas del día. Además, durante la alerta por el síndrome respiratorio agudo y grave en 2004 y 2005, el Ministerio del Interior utilizó contenedores especiales para la hospitalización de los casos sospechosos o los pacientes que presentaban patologías potencialmente infecciosas; asistencia jurídica (el Estado designa un abogado para los indigentes (artículo 97 de la Ley de procedimiento penal)), y un intérprete y un mediador cultural¹⁴.

En cuanto a la exactitud de los registros de entrada y salida de los extranjeros que pasan por el Centro de Lampedusa, es importante subrayar que el órgano de gestión inscribe a los recién llegados con sus señas, los antecedentes penales inclusive. También aquí se elabora un informe semanal (con datos como el número de personas acogidas) que luego se envía al *Dipartimento per le Libertà Civili e l'Immigrazione*: así, el órgano de gestión tiene la responsabilidad penal de la validez y exactitud de los datos incluidos en el informe.

7. Las medidas de devolución a Libia. El cuadro siguiente muestra el número de inmigrantes ilegales que han llegado a Italia desde 1999.

¹³ La protección de las personas acogidas es un principio esencial que está garantizado en la Constitución y consagrado en la legislación en vigor.

¹⁴ En cuanto a la asistencia jurídica, las autoridades competentes enviarán el informe al Colegio de Abogados a fin de sensibilizar más del asunto. En cuanto a los mediadores culturales, en vista del derecho a ser informado en un idioma que la persona comprenda garantizado en el ordenamiento jurídico de Italia, su función estaba contemplada y se incorporó en los programas que ejecutaría la Administración del Sistema Penitenciario.

Inmigrantes ilegales que han llegado a Italia

	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Personas que llegan a Lampedusa	356	447	923	9.669	8.819	10.497	14.855
Personas que llegan a otros lugares en Sicilia	1.617	2.335	4.581	8.556	5.198	3.097	7.969
Personas que llegan a Apulia	46.481	18.990	8.546	3.372	137	18	19
Personas que llegan a Calabria	1.545	5.045	6.093	2.122	177	23	88
Personas que llegan a Cerdeña	0	0	0	0	0	0	8
Total	49.999	26.817	20.143	23.719	14.331	13.635	22.939

- A pesar de la enorme presión migratoria y el peligro grave que supone este fenómeno para el orden público y la seguridad, las medidas administrativas tomadas con respecto a los inmigrantes siempre han respetado plenamente la ley.

Cada caso se ha examinado y se examina con detenimiento. Se procede a la identificación de todos los extranjeros que llegan ilegalmente a la isla de Lampedusa y se ofrece a cada uno la oportunidad de pedir asilo político e informar a las autoridades de todo presunto procesamiento en su país de origen. Las personas de una misma familia permanecen juntas y son trasladadas lo más pronto posible a centros debidamente equipados.

Los menores han sido trasladados con prontitud y puestos al cuidado de las comunidades locales y se toman las medidas de protección y asistencia del caso. Los extranjeros que manifestaron la intención de pedir asilo fueron trasladados a centros nacionales para la recepción de refugiados. No obstante, sucedía que muchos de ellos, por medios violentos, se fugaban de estos centros antes de poder terminar el procedimiento.

Todos los inmigrantes ilegales devueltos a Libia y Egipto fueron aceptados por su país de origen y no fueron objeto de malos tratos¹⁵.

¹⁵ A continuación se resumen las actividades realizadas a raíz de la llegada de corrientes multitudinarias de inmigrantes ilegales a Lampedusa en octubre de 2004:

Del 29 de septiembre al 8 de octubre de 2004, 1.787 inmigrantes ilegales llegaron a la isla de Lampedusa en 20 naves pequeñas que fueron avistadas y rescatadas por nuestras fuerzas policiales incluso a mucha distancia de la costa. A pesar del grave peligro para el orden público y la seguridad que supone un centro de estadía temporal hacinado (su capacidad máxima no supera la décima parte de las personas alojadas entonces) y las medidas evidentemente planificadas de las poderosas organizaciones criminales, se prestó inmediatamente a todos los extranjeros afectados asistencia médica, ayuda (ropa, comida, productos de aseo personal) y cualquier otro tipo de apoyo. Se determinó su identidad y

La legitimidad de las medidas pertinentes. Con relación a la situación en Lampedusa¹⁶, todas las medidas se refieren a llegadas ilegales. Por tanto, una vez que se prestan servicios de rescate y salvo aquellos casos en que se prescribe la adopción de medidas de protección -como los casos de presunto riesgo de procesamiento en el país de origen- la disposición aplicable a los

cada uno tuvo la oportunidad de explicar su situación personal, indicar la persecución sufrida en su país de origen y pedir asilo político.

Fueron trasladados a centros de recepción en otras provincias para que presentaran su solicitud de asilo 544 extranjeros que indicaron que querían recibir la protección de Italia debido a presunta persecución. De ellos, 181 recibieron de inmediato un permiso temporal de estadía mientras la Comisión resolvía su caso y en el caso de otros 223 extranjeros se procedió a pedir información más adelante. No obstante, 140 personas consiguieron evadir los controles.

En cumplimiento de la legislación italiana de inmigración y en pleno respeto de las disposiciones internacionales aplicables, 1.153 extranjeros (en su mayoría, de nacionalidad egipcia) fueron devueltos a Libia en 11 vuelos fletados. A este respecto, cabe mencionar también que, con arreglo al Decreto Legislativo N° 286 de 25 de julio de 1998 (Ley de consolidación sobre inmigración y el estatuto de los extranjeros), se adoptaron las medidas individuales pertinentes. En este contexto, cabe reiterar que la solicitud de acceso al Centro presentada por representantes del ACNUR el 4 de octubre fue aceptada el 6 de octubre a causa de la difícil situación de seguridad imperante a la sazón.

¹⁶ Con relación a la legitimidad de las medidas pertinentes adoptadas tras las llegadas sucesivas mencionadas del 29 septiembre al 6 de octubre de 2004, es importante recalcar el marco jurídico en que se basan. En el Texto Unificado sobre la inmigración y la situación de los extranjeros se dispone una disciplina mucho más variada con respecto al respingimiento (art. 10) en comparación con la que se dispone para la expulsión (art. 13). Fuera de las diferencias básicas que motivaron cada medida (intento o entrada ilegal rápida al territorio nacional en el primer caso y efectiva presencia en el territorio en el segundo), la primera causa menos congoja que la segunda. Efectivamente, mientras que el inmigrante devuelto en virtud del artículo 10 puede ser admitido legalmente en Italia más adelante (a condición de que reúna todos los requisitos del caso), la persona expulsada no está en las mismas condiciones por un periodo de diez años contados a partir del momento del cumplimiento de la medida. En este marco, la expulsión ha de ser confirmada por mandato del juez de paz (art. 13, párr. 5 *bis*). En cambio, el cumplimiento de una medida adoptada en virtud del artículo 10 no supone la intervención de la autoridad judicial. Ambas medidas pueden ir respaldadas por la toma de una medida de retención en un centro de estadía temporal y asistencia (art. 14), la condición previa para la cual es la imposibilidad de que el Jefe de la Policía de Estado de la provincia (*Questore*) lleve a cabo estas medidas de inmediato por diversos motivos previstos. Por lo tanto, si se está seguro de la identidad del extranjero, no se necesita asistencia individual y, si el vehículo y los documentos para el viaje están a la mano, no es preciso que el Jefe de la Policía de Estado de la provincia (*Questore*) adopte la medida citada. En estos casos, la autoridad policial aplica la llamada "medida de escolta policial hasta la frontera" (que no requiere validación judicial).

extranjeros en situación irregular es la de la medida en virtud del artículo 10 del Texto Unificado sobre Inmigración¹⁷.

8. Cooperación entre Italia y Libia en cuestiones relativas a la migración. En cuanto a los motivos de preocupación relacionados con el trato de los inmigrantes ilegales devueltos a Libia, toda devolución a Libia ha dado lugar a la planificación y supervisión por Italia de la escolta subsiguiente de los interesados hasta su país de origen.

Todas las operaciones se han llevado a cabo con prontitud y sin problema. No se han denunciado casos de malos tratos ni a Italia ni a nuestra embajada en Trípoli. Por otro lado, hay que reconocer a Libia un papel internacional importante, así como un interés creciente a nivel de la Unión Europea. Las conclusiones del Consejo de Justicia y Asuntos de Interior (JIA) reunido el 3 de junio de 2005 en realidad confirman, esta tendencia y se hacen eco, en el plano de la UE, de las medidas ya adoptadas a nivel nacional con respecto a Libia. En efecto, el 3 de junio de 2005 el JIA de la Unión Europea hizo suyas diversas propuestas de Italia y aprobó un texto final (ASIM 24 RELEX 291) a fin de iniciar el diálogo y la cooperación entre la Unión Europea y Libia. Ese documento es un fiel reflejo de las medidas adoptadas por Italia y contempla muchas iniciativas ya tomadas en el plano bilateral.

Por mucho tiempo, Italia ha venido apoyando el compromiso libio de reforzar la cooperación en materia de migración, en base a una evaluación correcta de las políticas hacia los países árabes y otros países africanos en relación con el trato de los extranjeros. La política de Libia con respecto a los países árabes y África se funda en la hermandad con la población de estos países y en la ausencia absoluta de toda intención de oprimir a los migrantes indocumentados. A lo largo de los años, el Gobierno de Libia ha adoptado una serie de medidas para revitalizar la Organización de la Unidad Africana y desarrollar iniciativas de apoyo a todos los países vecinos. A título de ejemplo, cabe mencionar el Foro COMESSA (Comunidad de Estados Sahel-Saharanos) y el corredor para la asistencia humanitaria a la población de Darfur a través de Bengasi, el oasis de Coufra y los caminos que conducen al Sudán a través del desierto.

En este sentido, de consuno con la OIM Italia presentó un proyecto -denominado "Across Sahara"- a la Comisión Europea para el desarrollo de la cooperación regional, así como de la capacidad institucional de Libia y del Níger en la gestión de las fronteras y la lucha contra la migración ilegal.

Con este telón de fondo, es preciso hacer hincapié en que ya no existe un acuerdo con Libia para la readmisión de los migrantes ilegales; el acuerdo a que nos referimos es el que fue suscrito en Roma el 13 de diciembre de 2000 sobre la cooperación en la lucha contra el terrorismo, el crimen organizado, el narcotráfico y la inmigración ilegal. El acuerdo está vigente

¹⁷ Con relación a los casos relacionados con las medidas adoptadas a raíz de las llegadas sucesivas del 29 de septiembre al 6 de octubre de 2004, estas disposiciones fueron dictadas legalmente sin ser validadas por el juez de paz (*Giudice di Pace*). En cuanto a la notificación a los extranjeros afectados por esas medidas, en virtud de la legislación italiana se puede hacer hasta sin un acto oficial, pero entregando una copia de la disposición.

desde el 22 de diciembre de 2002 (*Boletín Oficial*, comunicación N° 111, S.O., de 15 de mayo de 2003). En base a esto, los Ministros del Interior respectivos comenzaron una serie de consultas, especialmente en el segundo semestre de 2003, con el fin de ejecutar un programa de asistencia técnica a las autoridades libias, así como sobre diversas formas de colaboración para combatir la inmigración ilegal.

El propósito es mejorar las capacidades institucionales al hacer frente a la inmigración y proporcionar a los agentes del orden público de Libia una capacitación más eficaz de acuerdo con las normas europeas.

En el sitio web del Ministerio del Interior de Italia (www.interno.it) se pueden leer varios comunicados de prensa (como, los del ex Ministro Pisanu del 27 de septiembre de 2004, 12 de octubre de 2004, 25 de noviembre de 2005 y 19 de enero de 2006) sobre las actividades y programas de migración, y cuestiones relacionadas con la migración, en colaboración con Libia. Además, el ex Ministro del Interior proporcionó información detallada sobre esta colaboración bilateral al Parlamento (audiencias del 8 de octubre de 2006 y del 29 de junio de 2005). Antes de las intervenciones citadas del ex Ministro del Interior, dos ex Subsecretarios de Estado, Ventucci y Antonione, explicaron los términos de esos acuerdos (comunicado de prensa de las sesiones parlamentarias del 19 de junio y del 10 de diciembre de 2003, respectivamente).

Se han tomado iniciativas pertinentes en las esferas siguientes: a) capacitación profesional; b) asistencia para la repatriación de migrantes ilegales a terceros países; c) suministro de bienes y servicios; d) establecimiento de centros de recepción para migrantes ilegales; e) cooperación en las operaciones y la realización de investigaciones.

D. La reforma del sistema judicial

Atendiendo a las directrices recientemente introducidas por el nuevo Ministro de Justicia, C. Mastella, no se necesitan reformas amplias. En cambio, es evidente la necesidad de centrarse más en la forma de reorganizar y racionalizar el sistema judicial en cumplimiento de la Constitución de Italia. Con este fin, será necesario introducir nuevas medidas, entre ellas iniciativas administrativas generales y planes de acción, conforme al programa marco del European Committee for the Efficiency of Justice instituido por el Consejo de Europa para mejorar la eficiencia y efectividad de este sistema.

1. En este marco, existe una condición básica para dar inicio a la estrategia que ya se ha descrito brevemente: una cooperación más estrecha entre el Ministerio de Justicia y el Consejo Supremo de la Magistratura (abreviatura en italiano: CSM¹⁸). Se necesita un diálogo activo entre los dos órganos citados para conseguir que se organicen mejor las oficinas judiciales, incluso los cargos más importantes, y los programas de enseñanza y formación de los magistrados, a la vez que se intenta lograr mejores normas de "productividad" incrementando los recursos estructurales y humanos.

¹⁸ Órgano independiente de gestión de la magistratura italiana denominado Consejo Supremo de la Magistratura.

Prestando atención a preservar el fondo de las directrices mencionadas, podemos decir que la lógica de este nuevo enfoque radica en que el organigrama de una oficina debe basarse en el principio de la racionalización de los recursos disponibles. Más concretamente, este sistema debe prever una obligación para el jefe de cada oficina judicial de elaborar un plan inicial y, así, una obligación adicional de informar periódicamente de los resultados obtenidos. En caso de incumplimiento, el sistema también debe contemplar la responsabilidad por mala administración o, según el caso, la posibilidad de traslado a otro puesto por incapacidad no culposa en un cargo de gestión.

2. La cuestión de la Reforma del Sistema Judicial -*vexata quaestio*- no debe ser minimizada a una serie de disposiciones destinadas a demoler el *status quo ante*: existe la necesidad de reiniciar un diálogo en base a distintas ideas del papel y la organización del sistema judicial dentro de un equilibrio institucional. La jurisdicción como una categoría que investiga y expresa libremente las técnicas para describir la realidad (la verdad) efectivamente representa la mediación entre el carácter teórico, abstracto del derecho escrito y los principios constitucionales.

Por ende, es imposible comparar a los jueces y los funcionarios públicos: sólo existe una relación de servicio entre el sistema judicial y la estructura administrativa interna. Entre ellos mismos no hay ni nexo estructural, ni una ramificación jerárquica, ni similitud en términos de estatuto o de carrera.

Tomando en cuenta la Ley N° 150/2005 y los decretos conexos (a saber, los Decretos legislativos N° 106/2006 sobre el papel del fiscal, N° 109/2006 sobre las faltas a la disciplina y N° 160/2006 sobre el acceso a la magistratura y la carrera conexas) de la Reforma que fueron propuestos por el ex Ministro de Justicia Castelli, cabe mencionar que se caracterizaban sobre todo por su aspecto burocrático. Al reconocer este estado de cosas, a lo largo de los últimos meses se hizo evidente la necesidad de una revisión.

A nivel procedimental, poco después que el Jefe de Estado se negó a firmar un proyecto de decreto ley destinado a esterilizar la Reforma (la denominada Reforma Castelli), el Gobierno recién establecido aprobó, durante la sesión del Consejo de Ministros el 9 de junio de 2006, un proyecto de ley destinado a suspender la entrada en vigor de los decretos mencionados: este proyecto de ley que fue suscrito por el Jefe de Estado el 12 de junio de 2006 tiene la finalidad de aplazar la vigencia de las enmiendas al Sistema Judicial como se contempla en la Reforma citada.

Este proyecto de ley se está examinando en el Parlamento.

E. La libertad de expresión y el sistema audiovisual

1. La llamada "cuestión del conflicto de intereses" ha sido por mucho tiempo fundamental en el debate político en Italia, en que participan la opinión pública, los medios de difusión y la comunidad internacional. Durante la legislatura anterior, el Parlamento aprobó la Ley N° 215/2004 para, entre otras cosas, establecer "las normas para resolver el conflicto de intereses". No obstante, siempre se ha considerado que esta Ley no abarca todo el asunto. Por tanto, en julio de 2006 algunos parlamentarios de la coalición La Unión (que está en el poder) presentaron un nuevo proyecto de ley

a la nueva legislatura sobre las "Medidas relativas a la incompatibilidad y al conflicto de intereses entre titulares de cargos oficiales y la introducción de una autoridad competente de ética pública y prevención del conflicto de intereses".

El propósito de esta iniciativa es introducir y definir claramente el sistema de incompatibilidad entre los puestos en el Gobierno y las actividades profesionales o empresariales, o en el caso de propiedad de haberes que puedan producir un conflicto de intereses. Este proyecto de ley también tiene el propósito de impedir que el Gobierno pueda ser influido por intereses privados. Las condiciones establecidas en este texto son fundamentales para el buen funcionamiento de un sistema democrático efectivo.

Más concretamente, este proyecto de ley dispone un sistema de incompatibilidad entre los integrantes de la Administración (el primer ministro, los ministros, los viceministros, los subsecretarios y los comisionados especiales) y las actividades o funciones siguientes:

- Todo empleo público o privado y todo cargo público que no dependa de un mandato parlamentario (en este caso el interesado tomará licencia de su empleo al aceptar el cargo oficial);
- La práctica de actividades empresariales;
- La práctica de toda función de mucha responsabilidad (presidente, director, auditor) o todo asesoramiento a entidades públicas, empresas controladas por el Estado, empresas concesionarias u organismos empresariales privados (en este caso el interesado suspenderá el desempeño de estos cargos o funciones);
- La práctica de toda actividad profesional;
- La propiedad de activos que puedan dar lugar a un conflicto de intereses (en este caso el interesado buscará soluciones de gestión fiduciaria o usará algún otro medio apropiado).

El presente proyecto de ley dispone la institución de una autoridad competente que sirva de órgano corporativo, compuesto de cinco miembros designados por el Parlamento por un mandato no renovable de siete años.

La autoridad, que funcionará con entera autonomía e independencia, se encargará de detectar todas las actividades que den lugar a un conflicto de intereses. También tiene la facultad de evitar o prevenir posibles conflictos adoptando medidas especiales y, más en general, una gran variedad de medidas. En algunos casos, podrá pedir a los órganos competentes que adopten una de las decisiones siguientes: la cesación o separación del cargo; la rescisión del contrato de empleo público o privado; la suspensión de las actividades profesionales, en caso de una actividad comercial autorizada o en caso de algún otro tipo de consentimiento; la revocación de la medida pertinente que haya adoptado la administración pública.

Por considerar que su posición era fundamental para la cuestión de que se trata, el Gobierno aprobó esta iniciativa y propuso algunas modificaciones para que la disciplina fuera más general y efectiva. En realidad, las disposiciones citadas también se podrían aplicar a cargos

oficiales en órganos locales o a quienes aceptan puestos análogos o desempeñan funciones similares.

Así, pues, parece apropiado promulgar una ley subsidiaria y señalar un plazo para que las regiones adopten una disciplina efectiva basada en los principios nacionales acordados.

2. Con relación al régimen jurídico en que se funda el sistema de radiodifusión, el Gobierno de Italia aprobó por consenso en su sesión del 12 de octubre de 2006 un proyecto de ley que contempla nuevas disposiciones para regular la transición de la televisión italiana a la tecnología numérica.

La finalidad del proyecto de ley es atender la necesidad del sistema de radiodifusión de Italia de una competencia más extensa y de un verdadero pluralismo, como han pedido durante años el Tribunal Constitucional y las autoridades de regulación de la competencia y las comunicaciones, así como la Unión Europea y otras organizaciones internacionales.

El sistema de radiodifusión italiano necesita más competencia y pluralismo. Esta es la única manera de asegurar más oportunidades de crecimiento a las compañías que funcionan en este sector, de diversificar la calidad de la oferta y de recibir una mejor retroinformación de los ciudadanos. Efectivamente, el propósito del proyecto de ley es reunir todos estos requisitos, en consonancia con los análisis de las instituciones mencionadas.

El objeto básico del proyecto de ley es abordar dos deficiencias estructurales: la estructura de oligopolio del sistema, en virtud del cual los recursos económicos, las técnicas y el público receptor son propiedad de las dos principales empresas transmisoras -una situación singular en Europa- y la situación sumamente peligrosa del espectro de frecuencias, cuya gestión eficiente -conforme a la legislación vigente- es obstruida por un firme monopolio de hecho sobre las frecuencias, de larga data.

El 19 de julio de 2006, la Comisión Europea interpuso un pleito en rebeldía contra Italia por considerar que algunos elementos básicos de la Ley N° 112 de 2004 y del Texto Consolidado de radio y televisión estaban reñidos con las normas de la Unión Europea relativas a la gestión racionalizada del espectro de frecuencias, a un acceso sin discriminación a las frecuencias y al derecho a utilizarlas, así como con varias observaciones sobre las barreras existentes para el acceso de nuevos operadores y con una petición de remediar pronto la situación imperante con iniciativas apropiadas como condición imprescindible para atajar el pleito contra Italia.

A raíz de las observaciones de la Comisión, el Gobierno de Italia declaró, en su respuesta el 13 de septiembre de 2006, que estaba dispuesto a adaptar su legislación nacional a las disposiciones de la UE, objeto de violación (en particular, el artículo 4 de la directiva marco, los artículos 3, 5 y 7 de las directivas de autorización, los artículos 2 y 4 de la directiva sobre competencia), y a promover con este fin las iniciativas legislativas del caso. En particular, el Gobierno prometió presentar en el mes de octubre de 2006 un proyecto de ley para reformar la radiodifusión con el fin de regular la transición de la tecnología analógica a la numérica en cumplimiento de la legislación de la UE.

Los siguientes son los puntos principales del proyecto de ley: la aprobación de disposiciones destinadas a limitar la concentración en cada operador de los beneficios de la

publicidad en el sector de la televisión (hasta el 45% del total de los beneficios) y a luchar contra la consolidación de posiciones dominantes y la creación de nuevas barreras para la entrada de nuevos operadores en el mercado; la superación de barreras normativas y reglas que impiden el acceso de nuevos operadores al mercado de la televisión numérica terrestre, con vistas a una mayor apertura del mercado; la reducción de los fenómenos de superposición y superfluidad en el uso de los recursos de frecuencias por cada operador, de acuerdo con los principios nacionales y de la UE relativos a un espectro radioeléctrico racionalizado; la aprobación de medidas especiales para garantizar la redistribución del mercado de redes de radio y televisión; la liberación de frecuencias y el otorgamiento de condiciones generales de objetividad, transparencia, proporcionalidad y no discriminación en el acceso a los recursos de frecuencias y a su utilización, de conformidad con lo que ha solicitado la Comisión Europea; la concesión de acceso a la banda ancha a todos los operadores en el mercado; un sistema de sanciones más racionalizado en términos de mecanismos y más efectivo en términos de repercusiones, acorde con las observaciones y recomendaciones formuladas por la Autoridad de Regulación de las Comunicaciones y transmitidas al Gobierno el 12 de julio de 2006.

Entre las medidas previstas para lograr los objetivos mencionados, cabe mencionar las siguientes: una disposición en virtud de la cual los operadores que posean tres redes tengan que iniciar desde ya la transición de una de ellas a la tecnología numérica (el nuevo plazo señalado para la transición es de 15 meses contados a partir de la aprobación de la ley); el establecimiento de un tope del 20% para la capacidad de radiodifusión de cada proveedor de contenido en el sistema de televisión numérica. Y por último, pero no por ello menos importante, el proyecto de ley revoca algunas disposiciones de la Ley N° 112 de 2004.
